

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
- TIMBIO – CAUCA -**

Auto Civil No. 86

**REF. Demanda Verbal Declarativa de Pertenencia
Dte: FABIAN OSWALDO ALEGRIA C.C.10.292.970
Apdo. SERGIO ANDRES PINO MUÑOZ
Ddos: SEVERO ALEGRIA AGREDO, LAURENTINA ALEGRIA GUEVARA Y
PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación No. 2021-00007-00**

Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vuelve a Despacho la demanda de la referencia, a fin de verificar su corrección dentro del término concedido para ello. De la revisión se encuentra que no fue subsanada estrictamente la falencia reseñada en auto anterior teniendo en cuenta que enmendó el memorial poder, más no manifiesta claramente el modo de adquisición del inmueble a prescribir, por parte del demandante.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío, Cauca,

RESUELVE

1°- RECHAZAR, la anterior demanda Verbal Declarativa de Pertenencia, instaurada por el señor FABIAN OSWALDO ALEGRIA, contra SEVERO ALEGRÍA, OTROS y PERSONAS INDETERMINADAS, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

2°- COMO CONSECUENCIA de lo dispuesto en el numeral anterior, HÁGASE ENTREGA de la Demanda y sus anexos a la parte demandante.

3°- En firme el presente Auto, ARCHÍVESE la Demanda, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

JUEZ

Adgm.

Transcurrido en silencio el término de cinco (5) días, concedidos a la parte interesada, para subsanar las falencias que adolecía la demanda y con ello dar cumplimiento al auto interlocutorio No. 514 del 31 de octubre de 2019, viene a Despacho con el fin de proveer lo pertinente.